



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 23

(22 DIC. 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 30 DE 1994 QUE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA DEL DEPARTAMENTO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

Adóptese el siguiente Estatuto que establece las Políticas y el Reglamento del Fondo de Préstamos por Calamidad para empleados públicos y pensionados por vejez o invalidez del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 1º. Atendiendo a la nueva Estructura Organizacional de la Gobernación de Antioquia, se modifica el texto de la ordenanza 30 de 1994, en los artículos en que se hace alusión a la oficina de Subsidio Familiar y a la Sección de Bienestar y Mejoramiento, y en adelante será Dirección de Desarrollo Humano y cuando se hace referencia a la Secretaría de Desarrollo del Recurso Humano, se entenderá que es la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

ARTÍCULO 2º. El artículo Primero de la ordenanza 30 de 1994, quedará así: El Fondo de Préstamos de Calamidad Doméstica, creado por la ordenanza 30 de 1994 será coordinado por el Director de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, y tendrá como objetivo principal, propiciar la solución de calamidades de los servidores públicos y los pensionados por invalidez y por jubilación, cuando esta pensión le sea pagada directamente por el Departamento de Antioquia, o administradora de pensiones correspondiente, en su valor total, o en cuota parte por no menos de diez (10) años de servicio al Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Tendrán derecho a los beneficios del Fondo todos los empleados públicos departamentales que tengan por lo menos doce (12) meses de servicio continuos, los empleados públicos del nivel profesional hacia abajo, los funcionarios de la Asamblea Departamental de Antioquia y los pensionados y jubilados del nivel central; se excluyen los servidores públicos de las entidades descentralizadas con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, los docentes, los jubilados docentes, y los sustitutos de los pensionados y jubilados, los empleados públicos de la Contraloría General de Antioquia, de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 23

(22 DIC. 2009)

Dirección Seccional de Salud de Antioquia y los trabajadores oficiales del Departamento.

ARTÍCULO 3º- El artículo 5 de la ordenanza 30 de 1994, quedará así: Se entiende por calamidad Doméstica la situación imprevista, inesperada o caso fortuito que trastorne la estabilidad económica del empleado o jubilado y su grupo familiar, comprende entre otras la asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica, gastos de entierro, pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas a asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta que afecte el patrimonio o la salud propia y/o de su familia y otras necesidades urgentes o sucesos imprevistos que, sin constituir calamidad doméstica, ponen al empleado o jubilado en situación de angustia económica.

ARTÍCULO 4º. MONTO DEL PRÉSTAMO - El artículo 8 de la ordenanza 30 de 1994 quedará así: El monto del Préstamo por Calamidad Doméstica será de acuerdo a las necesidades del empleado o jubilado beneficiario del préstamo y de su capacidad de endeudamiento, en todo caso el valor del préstamo no podrá ser superior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 5: Se crea el Comité para la evaluación de las solicitudes de los préstamos por calamidad y el otorgamiento de los mismos, que tendrá a su cargo aprobar las solicitudes de los préstamos en cada uno de los casos especiales a que se refiere esta Ordenanza que estará integrado por:

- El Director de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, quien lo presidirá
- Un profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Humano que tenga entre sus funciones el manejo de los programas de Bienestar quien tendrá carácter de Secretario del Comité, con derecho a voz en las deliberaciones.
- Un Representante de la Asociación de Empleados del Departamento (ADEA).
- Un representante de los Pensionados, seleccionado por el Comité del Fondo de Préstamos por Calamidad, de los candidatos postulados por las entidades que los agremien, previa convocatoria.

PARÁGRAFO 1- Para sesionar se requiere de la asistencia por lo menos, de la mitad más uno, de los miembros que integran el Comité

PARÁGRAFO 2. El Comité se reunirá ordinariamente cada 15 días, y en forma extraordinaria cuando sea citada por el presidente o la mitad más uno de sus miembros a través del Director de Desarrollo Humano.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 23

(22 DIC. 2009)

PARÁGRAFO: 3 La Dirección de Desarrollo Humano, verificará la situación de calamidad que da origen a la solicitud del crédito y emitirá concepto previo para el otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO 6º. Las demás disposiciones contenidas en la ordenanza 30 de 1994, relacionadas con el patrimonio y recursos del fondo, con la definición de núcleo familiar, invalidez, dependencia económica, condición de compañera(o) permanente, requisitos, retenciones, desembolso y obligaciones de los beneficiarios continúan vigentes.

ARTÍCULO 7º. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 12 días del mes de diciembre de 2009


JOHN JAIRO CARDONA TOBÓN
Presidente


PABLO IGLESIAS ESCORCE
Secretario General

Recibido para su sanción el día 16 de diciembre de 2009.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 22 DIC. 2009

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 23 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 30 DE 1994 QUE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA DEL DEPARTAMENTO”.



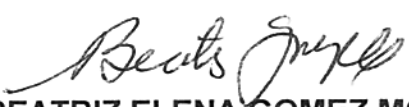
LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO
Gobernador de Antioquia



ANA MARÍA RUIZ ZAPATA
Secretaria de Gestión Humana y
Desarrollo Organizacional



MAURICIO VILLEGAS MESA
Secretario de Hacienda



BEATRIZ ELENA GÓMEZ MOLINA
Secretaria General